

VERBAL – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Rad: 2021-189

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda verbal de cancelación de registro civil presentada por LEONOR BARCENAS DE CANO a través de apoderado judicial en contra del señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO, el Notario Séptimo de Bucaramanga HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO y el Registrador Nacional del Estado Civil se advierten las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. El poder aportado no contiene nota de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del código general del proceso ni tampoco contiene el mensaje de datos que exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Las pretensiones primera y segunda no son claras en la medida que no invocan las causales de nulidad que contempla el artículo 104 del decreto 1260 de 1970 como fundamento del petitum.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto en la pretensión tercera se solicita extender los efectos de una posible sentencia de cancelación de registro civil de matrimonio a una cuestión concerniente a la seguridad social la cual debe ser abordada por la senda procesal adecuada y no por este procedimiento por no estar expresamente atribuidos los negocios pensionales a los jueces de familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de cancelación de registro civil presentada por LEONOR BARCENAS DE CANO a través de apoderado judicial en contra del señor PABLO HERNANDEZ LAMBRAÑO, el Notario Séptimo de Bucaramanga HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO y el Registrador Nacional del Estado Civil, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsanen las falencias antes advertidas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abda02a5d3a9775a447edf6da31f80ffedf0fbd20d99158f12ccd833b3ed011

Documento generado en 04/10/2021 04:16:33 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**